

RESOLUCIÓN No. 02725

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, identificada con NIT. 860.005.265-8, domiciliada en la avenida carrera 39 No. 17 – 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.090 de Bogotá, para su flota vehicular cuya actividad principal es de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2014, al señor **CARLOS ARTURO PÉREZ PARAMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.241.302 de Bogotá en condición de autorizado del representante legal de la sociedad que nos ocupa, con fecha de ejecutoriada el 17 de marzo del mismo año.

Que a través del radicado No. 2014ER192722 del 20 de noviembre de 2014, el señor **CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA** en su calidad de representante legal de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014.

Que posteriormente mediante radicado No. 2015ER142673 del 03 de agosto de 2015, la sociedad en comento, presentó las novedades de su parque automotor con el fin de realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11020 del 04 de noviembre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

RESOLUCIÓN No. 02725

“4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (104 vehículos) de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución **00449** de 2014, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuarenta y cuatro (44) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 4.

Tabla 4. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa

INCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SGN143	23	TRM644
2	TRM620	24	TRM645
3	TRM621	25	TRM647
4	TRM622	26	TRM648
5	TRM623	27	TRM649
6	TRM624	28	TRM650
7	TRM627	29	TRM651
8	TRM628	30	TRM652
9	TRM629	31	TRM653
10	TRM630	32	TRM654
11	TRM632	33	TRM655
12	TRM633	34	TRM656
13	TRM634	35	TRM657
14	TRM635	36	TRM658
15	TRM636	37	TRM659
16	TRM637	38	TRM660
17	TRM638	39	TRM631
18	TRM639	40	SQA485
19	TRM640	41	TPW726
20	TRM641	42	TPW822
21	TRM642	43	TPW826
22	TRM643	44	TPX112

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veintinueve (29) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por actualización de flota como lo relaciona el radicado 2015ER142673 de 2015 las placas se detallan en la Tabla 5.

RESOLUCIÓN No. 02725

Tabla 5. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SGL068	16	TPW742
2	SGL796	17	VEP900
3	SGL800	18	VEP902
4	SGN923	19	VEX736
5	SGO779	20	VEX738
6	SGP075	21	TPW725
7	SGP236	22	TPW726
8	SGP240	23	TPW736
9	SKG919	24	TPW821
10	SKG920	25	TPW822
11	SQA558	26	TPW825
12	SQA567	27	TPW826
13	TPW739	28	TPX112
14	TPW740	29	SQA485
15	TPW741		

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 10 de febrero de 2014, fecha de la Resolución 00449, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de **89 vehículos**.
- Que a 03 de agosto de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 29 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cuarenta y cuatro (44) vehículos; por lo que el parque automotor de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, paso de **ochenta y nueve (89) vehículos** a la cifra de **ciento cuatro (104) vehículos**.
- Los **104 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00449 del 10 de febrero de 2014	89 Vehículos	0 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 02725

89 Vehículos		
89 Vehículos	89 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00449 del 10 de febrero de 2014			
89 Vehículos	44 Vehículos	29 vehículos	104 Vehículos
89 Vehículos	44 Vehículos	29 Vehículos	104 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 15/05/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, durante los meses de: junio y julio obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 8 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADO S/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
104 Vehículos	104 Vehículos	100%	Julio de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02725

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos

RESOLUCIÓN No. 02725

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6 de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 02725

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 2823, se previó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1.- Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Caso concreto

Que los resultados del Concepto Técnico No. 11020 del 04 de noviembre de 2015, establecieron que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER192722 del 20 de noviembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 11020 del 04 de noviembre de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, en el sentido de excluir veintinueve (29) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte

RESOLUCIÓN No. 02725

resolutiva del presente acto administrativo de conformidad con el radicado No. 2015ER142673 del 03 de agosto de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, está compuesta por ciento cuatro (104) vehículos y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11020 del 04 de noviembre de 2015, estos vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

Que adicional a lo anterior mediante Resolución No. 0001 del 05 de enero de 2015, a través de la cual se reconocen empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental –PREAD- de la Secretaria Distrital de Ambiente, se dispuso otorgar a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, el reconocimiento en la categoría “**ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE**”, motivo por el cual no está sujeta a cobro de conformidad con el artículo 25 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre los términos de prórroga la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad en estudio, se indicó en su artículo Octavo que el programa se podrá prorrogar para su renovación dos (02) meses antes del vencimiento de la misma, ahora bien para el presente caso tenemos que el acto administrativo de la referencia se notificó el día 28 de febrero de 2014 con constancia de ejecutoria del 17 de marzo de 2014 y la solicitud de prórroga se radicó ante esta Autoridad Ambiental el día 20 de noviembre de 2014, motivo por el cual se encuentra en los términos establecidos para tal fin, ya que se solicitó con anterioridad a los dos (02) meses antes de su vencimiento

COMPETENCIA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

RESOLUCIÓN No. 02725

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, identificada con NIT. 860.005.265-8, domiciliada en la avenida Carrera 39 No.17-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARISOL GUIO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.241, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, en el sentido de excluir veintinueve (29) vehículos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

EXCLUSIONES					
No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGL068	11	SQA558	21	TPW725
2	SGL796	12	SQA567	22	TPW726
3	SGL800	13	TPW739	23	TPW736
4	SGN923	14	TPW740	24	TPW821
5	SGO779	15	TPW741	25	TPW822
6	SGP075	16	TPW742	26	TPW825
7	SGP236	17	VEP900	27	TPW826
8	SGP240	18	VEP902	28	TPX112
9	SKG919	19	VEX736	29	SQA485
10	SKG920	20	VEX738		

RESOLUCIÓN No. 02725

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa de transporte público de carga **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGL797	27	TPW911	53	VEP904	79	TRM640
2	SGX822	28	TPW912	54	VEP947	80	TRM641
3	SKG930	29	TPW913	55	VEX734	81	TRM642
4	TPW727	30	TPW914	56	VEX735	82	TRM643
5	TPW731	31	TPX111	57	VEX737	83	TRM644
6	TPW734	32	TPX100	58	VEX748	84	TRM645
7	TPW735	33	TPX101	59	VEX749	85	TRM647
8	TPW738	34	TPX102	60	VMB147	86	TRM648
9	TPW820	35	TPX103	61	SGN143	87	TRM649
10	TPW823	36	TPX104	62	TRM620	88	TRM650
11	TPW824	37	TPX105	63	TRM621	89	TRM651
12	TPW827	38	TPX106	64	TRM622	90	TRM652
13	TPW828	39	TPX107	65	TRM623	91	TRM653
14	TPW829	40	TPX108	66	TRM624	92	TRM654
15	TPW830	41	TPX109	67	TRM627	93	TRM655
16	TPW831	42	TPX110	68	TRM628	94	TRM656
17	TPW832	43	TPX096	69	TRM629	95	TRM657
18	TPW833	44	TPX097	70	TRM630	96	TRM658
19	TPW903	45	TPX098	71	TRM632	97	TRM659
20	TPW904	46	TPX099	72	TRM633	98	TRM660
21	TPW905	47	VEO878	73	TRM634	99	TRM631
22	TPW906	48	VEO879	74	TRM635	100	SQA485
23	TPW907	49	VEO880	75	TRM636	101	TPW726
24	TPW908	50	VEO881	76	TRM637	102	TPW822
25	TPW909	51	VEP901	77	TRM638	103	TPW826
26	TPW910	52	VEP903	78	TRM639	104	TPX112

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de

RESOLUCIÓN No. 02725

2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

ARTICULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARISOL GUIO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.241, o quien haga sus veces de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO.**, identificada con NIT. 860.005.265-8, o a su apoderado debidamente constituido en la avenida Carrera 39 No.17-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Andrés Mauricio García Marín C.C: 80100705 T.P: CPS: CONTRATO 831 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/11/2015

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/11/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 19/11/2015

RESOLUCIÓN No. 02725

Aprobó:
Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2012-2217